



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2670

Aprobada en 1ª Vuelta: 17/06/1993 - B.Inf. 47/1993

Sancionada: 29/07/1993

Promulgada: 26/08/1993 - Decreto: 1258/1993

Boletín Oficial: 02/09/1993 - Nú: 3091

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1o.- Créase el Area Natural Protegida "Bahía de San Antonio" cuyo fin es el de proteger y conservar los ambientes de que dependen las localidades reproductivas, de descanso y alimentación de diversas aves, tanto residentes como migratorias.

Artículo 2o.- Las especies faunísticas u organismos que descansan, se alimenten o reproduzcan en el Area, adquieren el status de protección que les brinda la presente normativa.

Artículo 3o.- La zona se extiende desde la Baliza San Matías hacia el oeste hasta el paraje El Sótano incluyendo la totalidad de la Bahía de San Antonio y abarca el espacio comprendido entre la línea de más baja marea hasta 50 metros por encima de la mayor pleamar. Estos límites son tentativos y podrán ser modificados en más o menos de acuerdo al plan de manejo.

Artículo 4o.- El Poder Ejecutivo administrará esta Area Natural Protegida y elaborará en conjunto con la Municipalidad de San Antonio Oeste, el Instituto de Biología Marina y las organizaciones no gubernamentales ambientalistas locales, su plan de manejo en un plazo no mayor de un año de sancionada la presente ley.

Artículo 5o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.